



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/09/2024
08:23:54 -0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 0058-2024-PD-OSITRAN

Lima, 05 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N°00135-2024-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 05 de septiembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de abril del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión) con la empresa concesionaria Tren Urbano de Lima S.A. (en adelante, el Concesionario);

Que, mediante la Carta LIN-E2024-2423 del 02 de julio de 2024, el Concesionario solicitó al Concedente la autorización para la transferencia de acciones que constituyen la Participación Mínima del Socio Inversionista de titularidad de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C.;

Que, a través del Oficio N° 2495-2024-MTC/19 recibido el 04 de julio de 2024, el Concedente trasladó para opinión del Ositrán el pedido de autorización para la transferencia de acciones que constituyen la Participación Mínima del Socio Inversionista del Concesionario;

Que, el literal j) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, otorga al Ositrán la función de emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera;

Que, el inciso 7 del artículo 24° del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, respecto de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a Ositrán le corresponde emitir opiniones sobre los distintos aspectos regulados en los contratos de concesión del servicio;

Que, conforme al marco normativo antes reseñado, es competencia del Consejo Directivo del Ositrán emitir opinión sobre aquellos aspectos regulados en los contratos de concesión que se deriven de sus fines; no obstante, a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones de Consejo Directivo según lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, por lo que no resulta posible que el asunto sea objeto de debate y aprobación por parte del referido órgano colegiado;

Que, sin perjuicio de ello, atendiendo a las consideraciones detalladas en el Informe Conjunto N° 00135-2024-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva, de manera excepcional, emita la opinión favorable previa en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo dándole cuenta sobre ellas en su siguiente sesión, contemplada en el numeral 10 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán y conforme a las "Disposiciones para la adopción de

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 23:08:35 -0500

Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 22:28:08 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 20:17:05 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán” (Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN);

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; y en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, y de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Emitir la opinión favorable previa solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la autorización de la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima del Socio Inversionista de Tren Urbano de Lima S.A., en el marco de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho.

Artículo 2º.- Establecer que Tren Urbano de Lima S.A. ha acreditado ante el Regulador que no habrá una variación de las condiciones patrimoniales ante la transferencia de acciones Clase “B” de Aenza S.A.A. en favor de Unna Infraestructura S.A.C. conforme a la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho.

Artículo 3º.- - Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N°00135-2024-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa concesionaria Tren Urbano de Lima S.A.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa difunda la presente Resolución y el Informe Conjunto N°00135-2024-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<http://www.gob.pe/ositran>).

Artículo 5º.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y difúndase

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT. 2024111110

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Informe Conjunto N° 00135-2024-IC-OSITRAN
(GAJ – GSF)



Para : **Juan Carlos Mejía Cornejo**
Gerente General

Asunto : Opinión sobre la solicitud de autorización de la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima de Tren Urbano de Lima S.A. de titularidad de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C.

Cláusula 14.4 del Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho

Referencia : a) Carta LIN-E2024-02972 del 08/08/2024 (NT: 2024098219)
b) Carta LIN-E2024-2673 del 22/07/2024 (NT: 2024091652)
c) Oficio N° 2495-2024-MTC/19 del 4/07/2024 (NT: 2024083360)
d) Carta LIN-E2024-02423 del 02/07/2024 (NT: 2024082028)

Fecha : 05 de septiembre de 2024

I. OBJETIVO

1. Emitir opinión sobre la solicitud de autorización de la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima del Socio Inversionista de Tren Urbano de Lima S.A. de titularidad de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C., en el marco de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 11 de abril del 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la empresa concesionaria GyM Ferrovías S.A. (actualmente Tren Urbano de Lima S.A.¹), suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. A través de la Carta LIN-E2024-2423 del 02 de julio de 2024, Tren Urbano de Lima S.A. (en adelante, el Concesionario) solicitó al Concedente la autorización para la transferencia de acciones tipo A que constituyen la Participación Mínima del Socio Inversionista de titularidad de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C. Dicha solicitud fue trasladada por el Concedente al Regulador con Oficio N° 2495-2024-MTC/19 recibido el 4 de julio de 2024.
4. Mediante el Oficio N° 08133-2024-GSF-OSITRAN notificado el 15 de julio de 2024, se requirió al Concesionario información relacionada a los documentos de constitución de las empresas Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C. y Unna Infraestructura S.A.C. Dicho requerimiento fue atendido por el Concesionario a través de la Carta LIN-E2024-2972 recibida el 8 de agosto de 2024.

Visado por: GONZALEZ BEDOYA Miguel Julio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 17:33:58 -0500

Visado por: VENEGAS DELGADO Claudia Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 17:28:33 -0500

Visado por: ALIAGA ALIAGA Fatima FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 17:24:30 -0500

Visado por: VALLE MANCHEGO Tania Beatriz FAU 20133840533 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 17:02:19 -0500

¹ Inscrita en Registros Públicos el 19 de abril de 2021 según consta en el Libro de matrícula de Acciones del Concesionario, comunicado mediante la Carta LIN-E2024- 2460.

Visado por: POLANCO NORIEGA Emmanuel Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2024 16:54:36 -0500

III. MARCO CONTRACTUAL

5. En la Sección I del Contrato de Concesión, se establecen las definiciones de "Participación Mínima", "Socio Estratégico" y "Socio Inversionista" de la siguiente manera:

"Participación Mínima"

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico y el Socio Inversionista, deberán tener y mantener, cada uno, como mínimo en el CONCESIONARIO.

En caso de que la Participación Mínima del Socio Estratégico y el Socio Inversionista sean acreditada por una sola Persona, será suficiente tener y mantener el veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO."

"Socio Estratégico"

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO."

"Socio Inversionista"

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO."

6. Asimismo, respecto a la conformación del Concesionario y su capital, la cláusula 3.1 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en las siguientes declaraciones:

(...)

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital.

El concesionario declara lo siguiente:

(...)

(v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima

(vi) El Socio Inversionista es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima".

(El subrayado es nuestro)

7. Por su parte, la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión señala lo siguiente respecto del capital social mínimo del Concesionario:

"3.6. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

a) (...)

El CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta el fin del Plazo de la Concesión, deberá acreditar y mantener un capital social mínimo de Cien Millones ciento cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100 105 000,00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado en efectivo como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este capital social deberá estar íntegramente pagado a más tardar a los treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato. (...)"

(El subrayado es nuestro)

8. A su vez, las cláusulas 14.4 y 14.5 del Contrato de Concesión establecen lo siguiente sobre transferencia de acciones del Socio Inversionista y el Socio Estratégico:

"SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión

(...)

14.4. El Socio Estratégico o Socio Inversionista no podrá transferir sus acciones de la sociedad concesionaria por un plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre. **Vencido dicho plazo, el Socio Estratégico o Socio Inversión podrá ceder sus acciones o participaciones, previa autorización del CONCEDENTE con opinión favorable previa del Regulador.**

14.5. Cualquier otro accionista del CONCESIONARIO, distinto al Socio Estratégico o Socio Inversionista, podrá transferir su participación accionaria en cualquier momento, bastando únicamente acreditar ante el Regulador que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores al del accionista cedente.

(El subrayado es nuestro)

9. Cabe precisar que, en cumplimiento de la cláusula 3.6 del Contrato de Concesión, el Estatuto del Concesionario precisó lo siguiente respecto de las acciones Clase "A" y "B":

"ARTICULO QUINTO:

(...)

El capital social está dividido en dos (2) clases de acciones:

(I) Acciones Clase A:

(...) esta clase de acciones se caracteriza por estar constituida por las acciones que constituyen la Participación Mínima (25% del Socio Estratégico y 25% del Socio Inversionista). En tal sentido, para las acciones clase A aplicarán las siguientes restricciones:

a. El Socio Estratégico y el Socio inversionista deberán mantener la titularidad como propietarios directos cada uno de la Participación Mínima por un plazo no menor a diez (10) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión (...).

b. El Socio Estratégico y el Socio Inversionista tendrán una restricción a la transferencia disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, salvo por lo previsto en la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión (...).

(II) Acciones Clase B:

Estas acciones son todas las que no forman parte de la Participación Mínima, las cuales se caracterizan por no tener las restricciones para la transferencia que aplican para las acciones Clase A. En consecuencia, los accionistas titulares de acciones de clase B podrán transferir su participación accionaria en cualquier momento, bastando para ello únicamente acreditar ante el Regulador (OSITRAN o quien cumpla[s] sus funciones por Ley) que sus condiciones patrimoniales son igual o mejores a los del accionista cedente y teniendo en cuenta los derechos de adquisición preferente (...)."

(El subrayado es nuestro)

IV. **ANÁLISIS**

10. En el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión sobre la transferencia de acciones, en este informe se evaluarán los puntos siguientes:
- A. Composición actual del Capital Social de Tren Urbano de Lima S.A.
 - B. Lo que el Contrato de Concesión dispone en materia de transferencia o cesión de acciones.
 - C. Opinión sobre la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima del Socio Inversionista de Tren Urbano de Lima S.A.
 - D. Respecto de la transferencia de acciones Clase "B" de Aenza S.A.A. a favor de Inversiones Unna Infraestructura S.A.C.

A. Composición actual del capital social de Tren Urbano de Lima S.A.

11. Mediante la Carta LIN-E2024-2423 del 2 de julio de 2024, el Concesionario informó sobre la actual estructura societaria:

Cuadro N° 1
Estructura societaria de la empresa concesionaria a julio 2024

Socios	Clase de acción	N° acciones suscritas	N° acciones pagadas S/.	Participación accionaria
Aenza S.A.A.	A	25,026,250.00	25,026,250.00	25%
	B	50,052,500.00	50,052,500.00	50%
Subtotal		75,078,750.00	75,078,750.00	75%
Ferrovías Participaciones S.A.	A	25,026,250.00	25,026,250.00	25%
	B	0.00	0.00	0%
Subtotal		25,026,250.00	25,026,250.00	25%
Total		100,105,000.00	100,105,000.00	100%

Fuente: Carta LIN-E2024-2423 y documentación anexa
Elaboración: Equipo JCFM-Ositran

12. Del cuadro anterior se desprende que las acciones del Concesionario por un valor total de S/100,105,000.00 (Cien millones ciento cinco mil y 00/100 Soles) se encuentran en poder tanto del Socio Inversionista Aenza S.A.A.² (75%) como del Socio Estratégico Ferrovías Participaciones S.A. (25%); verificándose que ambas empresas cumplen con mantener la participación mínima del 25% de las acciones cada uno (acciones Clase "A"), como lo establece la cláusula 3.1. del Contrato de Concesión.
13. Respecto de la empresa Aenza S.A.A., cabe mencionar que desde el inicio de la Concesión ha mantenido su participación con el 75% de las acciones del Concesionario. De dichas acciones, el 25% corresponde a acciones Clase "A", cumpliendo así con mantener la participación obligatoria del capital social; la que por disposición contractual no puede ser transferida hasta por un plazo de 10 años contados desde la suscripción del Contrato de Concesión³.
14. Asimismo, la empresa Aenza S.A.A. ha mantenido desde el inicio de la Concesión la tenencia de las acciones Clase "B"; las cuales, si bien no se encuentran sujetas a un periodo mínimo que restringe la posibilidad de transferirlas, sí requiere del cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión para su transferencia.

B. Lo que el Contrato de Concesión dispone en materia de transferencia o cesión de acciones.

15. La cláusula 3.1 del Contrato de Concesión, entre otros aspectos, precisa que, a la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara que el Socio Estratégico y el Socio Inversionista son propietarios y titulares cada uno de por lo menos la Participación Mínima.
16. Asimismo, en la Sección I de definiciones del Contrato de Concesión, se señala que la "Participación Mínima" es equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social del

² Antes Graña y Montero, empresa que cambió su denominación social a Aenza S.A.A. inscrito en Registros Públicos el 4 de febrero de 2021, según consta en el Libro de matrícula de Acciones del Concesionario, alcanzado mediante Carta LIN-E2024- 2460.

³ El Contrato de Concesión fue suscrito el 11 de abril de 2011, por lo que plazo de restricción para la transferencia de acciones correspondientes a la Participación Mínima culminó el 11 de abril de 2021.

Concesionario, que el Socio Estratégico y el Socio Inversionista deberán tener y mantener, cada uno, como mínimo en el Concesionario.

17. En relación con lo anterior, el Estatuto del Concesionario precisa que el capital está dividido en dos clases de acciones, a saber:
 - i. Acciones clase "A", aquellas acciones de propiedad del Socio Estratégico (25%) y el Socio Inversionista (25%) que conforman la Participación Mínima.
 - ii. Acciones clase "B", aquellas acciones que no forman parte de la Participación Mínima.
18. Ahora bien, en concordancia con la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión, el mencionado Estatuto del Concesionario ha establecido restricciones a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (acciones Clase "A"), de la siguiente manera:
 - i. El Socio Estratégico y el Socio Inversionista, deberán mantener la titularidad como propietarios directos cada uno de la Participación Mínima por un plazo no menor a diez (10) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión.
 - ii. El Socio Estratégico y el Socio Inversionista tendrán una restricción a la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima a favor de terceros hasta el décimo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, salvo por lo previsto en la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión. Vencido dicho plazo, el Socio Estratégico o el Socio Inversionista podrán ceder sus acciones o participaciones, previa autorización del Concedente, con opinión favorable previa del Regulador.
19. De otro lado, conforme con la cláusula 14.5 de Contrato de Concesión, el Estatuto del Concesionario establece que las acciones de Clase "B" no son parte de la Participación Mínima, por lo que no se les aplica la restricción temporal y sus titulares podrán transferir las mismas en cualquier momento; para lo cual deberá acreditar ante el Regulador que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores al del accionista cedente.

C. Opinión sobre la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima del Socio Inversionista de Tren Urbano de Lima S.A.

20. El Concesionario ha puesto de conocimiento del Concedente la intención del Socio Inversionista Aenza S.A.A. de ceder sus acciones suscritas y pagadas Clase "A" a favor de Inversiones Unna Infraestructura S.A.C., incorporándola como accionista de la empresa concesionaria.
21. Respecto a las acciones Clase "A", al conformar la Participación Mínima dentro de la estructura del accionariado del Concesionario, sería aplicable la restricción de carácter temporal de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión. Así, la transferencia de las acciones está sujeta al plazo de restricción de 10 años contados desde la suscripción del Contrato de Concesión; el que venció el 11 de abril de 2021, lo cual permitiría al Concesionario realizar la transferencia de acciones propuesta por Aenza S.A.A. sin la restricción establecida en el Contrato de Concesión.
22. Asimismo, cabe precisar que Unna Infraestructura S.A.C. está vinculada a Aenza S.A.A., tal como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Vinculación entre Unna Infraestructura S.A.C. y Aenza S.A.C.

Empresa	Socios	N° Acciones	%	Socios	N° acciones	%
Unna Infraestructura S.A.C.	Unna Inversiones S.A.C.	999	99.9	Aenza S.A.A.	999	99.9
				Agenera S.A.C.	1	0.1
				Total	1,000	100
	Agenera S.A.C.	1	0.1	Aenza S.A.A.	990	99
				GyM S.A.	10	1
		1,000	100	Total	1,000	100

23. En efecto, el 99.9% de las acciones de Unna Infraestructura S.A.C. es de titularidad de la empresa Unna Inversiones S.A.C., respecto de la cual, el 99% de las acciones es a su vez de titularidad de Aenza S.A.A.
24. Sobre el particular, cabe recordar que la Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, define Grupo Económico de la siguiente manera:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Grupo económico: *Es el conjunto de agentes económicos, nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos miembros, cuando alguno de ellos ejerce el control sobre el otro u otros, o cuando el control sobre los agentes económicos corresponde a una o varias personas naturales que actúen como una unidad de decisión.”*

25. Como se puede apreciar, en el presente caso nos encontramos ante la figura del Grupo Económico, en la medida que Aenza S.A.A., al ser titular del 99.9% de las acciones de Unna Inversiones S.A.C., ejerce el control sobre esta⁴, y en tanto que esta última ostenta la titularidad del 99.9% de las acciones de Unna Infraestructura S.A.C., Aenza S.A.A. ejerce el control sobre Unna Infraestructura S.A.C. también.
26. En tal sentido, se verifica que Unna Infraestructura S.A.C. cuenta con respaldo financiero para asumir la condición de socio inversionista dentro de la estructura del Concesionario; sin que esta transferencia implique una afectación a la capacidad financiera con la que esta cuenta.
27. Por ello, al haberse superado la restricción temporal y al no verificarse otra observación adicional en base a la información remitida por el Concesionario, corresponde a este Organismo Regulador emitir opinión favorable a la transferencia de las acciones Clase “A” de Aenza S.A.A. en favor de Unna Infraestructura S.A.C. en el marco de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión.

⁴ Esta afirmación se sostiene en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento sobre Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01), que denominan como “control a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica u órganos que cumplan la misma finalidad en el caso de un ente jurídico”. Dicho control existe cuando “se tiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones representativas del capital social, y en el caso de entes jurídicos a través de aquellas modalidades de aportes que otorguen derechos similares”.

D. Respeto de la transferencia de acciones Clase “B” de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C.

28. Resulta pertinente mencionar como antecedente que mediante Carta GYMF-2019-0953 recibida el 16 de mayo de 2019, la empresa concesionaria puso en conocimiento del Regulador la intención del Socio Inversionista de la Concesión "Graña y Montero S.A.A" de ceder sus acciones suscritas y pagadas clase “B” a favor de Inversiones en Transportes S.A.C, incorporándola como accionista de la empresa concesionaria.
29. Al respecto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuó una evaluación del particular, emitiendo como resultado el Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN⁵ del 16 diciembre de 2019, en el que se consideró que la transferencia de las acciones clase “B” a favor de la empresa Inversiones en Transportes S.A.C, cumpliría la exigencia establecida en la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, en tanto que en su oportunidad el Concesionario acreditó que Inversiones en Transportes S.A.C. contaba con iguales condiciones patrimoniales que el accionista cedente, al formar parte del grupo Graña y Montero⁶. No obstante, finalmente la transferencia de acciones en cuestión no se llegó a materializar.
30. Ahora bien, mediante Carta LIN-E2024-2320 recibida el 26 de junio de 2024, la empresa concesionaria Tren Urbano de Lima S.A., puso en conocimiento del Regulador el cambio de titularidad de las acciones clase “B” de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C., incorporándola como accionista de la empresa concesionaria.
31. Respecto de las acciones de Clase "B" que no conforman la Participación Mínima, si bien no aplica la restricción temporal pudiendo sus titulares transferirlas en cualquier momento; la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión establece que debe acreditarse ante el Regulador que la empresa a la que se transferirán las acciones cuenta con condiciones patrimoniales iguales o mejores que el accionista cedente.
32. En ese sentido, siendo Unna Infraestructura S.A.C. el potencial nuevo propietario de las acciones Clase “B”, correspondería verificar si ésta cuenta con una situación patrimonial igual o mejor a la de la empresa Aenza S.A.A.
33. Al respecto, es pertinente señalar que Unna Infraestructura S.A.C., corresponde a la nueva denominación social de la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte S.A.C.⁷, cuya situación patrimonial fue evaluada en su oportunidad en el Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN; en el cual se consideró que la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C. en su condición de subsidiaria del entonces Grupo Graña y Montero, acreditaba su respaldo patrimonial, dando así cumplimiento a lo señalado en la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión y en el Artículo Quinto del Estatuto del Concesionario.
34. En efecto, de acuerdo con la evaluación anteriormente realizada, la composición accionarial de la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C., estaba conformada de la siguiente manera:

⁵ Comunicada al Concesionario con Oficio N° 11359-2019-GSF-OSITRAN del 17 de diciembre de 2019. Cabe indicar que se produjo una omisión involuntaria al no indicar en el número del informe el año de su emisión realizada el 2019.

⁶ Siendo el Socio Inversionista la empresa Graña y Montero; la cual cambió su denominación social a Aenza S.A.A. a partir del 4 de febrero de 2021, según consta en la copia literal de la empresa.

⁷ Según consta en la Partida Electrónica N° 14453821, Rubro: Aumento de Capital y Modif. Del Estatuto, en el cual consta el cambio de denominación social, registrado en Registros Públicos el 2 de agosto de 2024.

Cuadro N° 3
Conformación accionaria de Inversiones en Infraestructura de
Transportes S.A.C. a diciembre 2019

Socios	N° Acciones	%	Socios	N° acciones	%
Inversiones en Concesiones S.A.C.	999	99.9	Graña y Montero S.A.A.	999	99.9
			Agenera S.A.C.	1	0.1
			Total	1,000	100
Agenera S.A.C.	1	0.1	Graña y Montero S.A.A.	990	99
			G y M S.A.	10	1
Total	1,000	100	Total	1,000	100

Fuente: Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN de 16 de diciembre de 2019
 Elaboración: Equipo JCFM-Ositran

35. Conforme se puede apreciar en el Cuadro N° 3, Graña y Montero S.A.A. era socio mayoritario de las empresas que a su vez conforman la estructura societaria inicial de Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C.; lo que implicaba que esta última empresa se encontraba bajo el control de Graña y Montero S.A.A., lo que implicaba que la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte S.A.C. pertenecía al grupo económico de Graña y Montero S.A.A.; acreditándose con ello, la vinculación existente entre las empresas y que pese al cambio de titularidad de las acciones, éstas continuaban en poder del mismo grupo económico y contando con el respaldo patrimonial de Graña y Montero S.A.A.
36. Posteriormente, se produjeron cambios en torno al socio mayoritario de la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C.; sin que ello implique la pérdida de control o propiedad indirecta por parte de Aenza S.A.A, según se expone a continuación:
- a. El 19 de abril de 2021⁸, por acuerdo de Junta General de Accionistas, la empresa Inversiones en Concesiones S.A.C. cambió su denominación a Unna Infraestructura S.A.C.⁹, con lo cual la composición accionaria de la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte S.A.C. se configuró de la siguiente manera:

⁸ Nótese que a esta fecha, ya se había producido el cambio de denominación social de Graña y Montero S.A.A. a Aenza S.A.A., según se indicó en la nota al pie 4.

⁹ Según consta en la Partida Electrónica N° 14103738, Rubro: Aumento de Capital y Modif. Del Estatuto, en el cual consta el cambio de denominación social, registrado en Registros Públicos el 7 de mayo de 2021.

Cuadro N° 4
Conformación accionaria de Inversiones en Infraestructura de Transportes
S.A.C. a mayo 2021

Socios (inicial)	Socios (modificación)	N° Acciones	%	Socios	N° acciones	%
Inversiones en Concesiones S.A.C.	Unna Infraestructura S.A.C.	999	99.9	Aenza S.A.A. (*)	999	99.9
				Agenera S.A.C.	1	0.1
				Total	1,000	100
Agenera S.A.C.	Agenera S.A.C.	1	0.1	Aenza S.A.A. (*)	990	99
				GyM S.A.	10	1
Total		1,000	100	Total	1,000	100

(*) Nueva denominación Social de Graña y Montero S.A.A. a partir del 4 de febrero de 2021

Fuente: Carta N° LIN-E2024-2972 de 8/08/2024 y documentos adjuntos

Elaboración: Equipo JCFM-Ositran

Del Cuadro N° 4 se desprende que -inicialmente- Unna Infraestructura S.A.C. pasó a constituirse en el socio mayoritario de Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C. con el 99.9% de las acciones, manteniendo las demás condiciones relacionadas a la conformación de capital social de la empresa Inversiones en Concesiones S.A.C., y por tanto manteniendo su vinculación con el grupo económico de Aenza S.A.A. que la respalda.

- b. El 19 de junio de 2024, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, se acordó modificar la denominación social de Unna Infraestructura S.A.C. (entonces socio mayoritario de Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C.) a Unna Inversiones S.A.C.¹⁰, manteniendo las demás condiciones relacionadas a la conformación de capital social con la participación mayoritaria de Aenza S.A.A. (99.9%), conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 5
Conformación accionaria de Inversiones en Infraestructura de Transportes
S.A.C. a junio de 2021

Socios (inicial)	Socios (modificación)	Socios (modificación)	N° Acciones	%	Socios	N° acciones	%
Inversiones en Concesiones S.A.C.	Unna Infraestructura S.A.C.	Unna Inversiones S.A.C.	999	99.9	Aenza S.A.A.	999	99.9
					Agenera S.A.C.	1	0.1
					Total	1,000	100
Agenera S.A.C.	Agenera S.A.C.	Agenera S.A.C.	1	0.1	Aenza S.A.A.	990	99
					GyM S.A.	10	1
Total			1,000	100	Total	1,000	100

Fuente: Carta LIN-E2024-2972 de 8/08/2024 y documentos adjuntos

Elaboración.- Equipo JCFM-Ositran

¹⁰ Según consta en la Partida Electrónica N° 14103738, Rubro: Aumento de Capital y Modif. Del Estatuto, en el cual consta el cambio de denominación social, registrado en Registros Públicos el 30 de julio de 2021. Dicho cambio también figura en el asiento N° 2 del Libro de Matricula de Acciones de la empresa, el cual fue aperturado el 20 de julio de 2018 a nombre de Inversiones en Concesiones SAC..

37. Posteriormente, según consta en el Acta del 20 de junio de 2024¹¹, la Junta General de Accionistas de la empresa Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C., acordó la modificación de su denominación social a Unna Infraestructura S.A.C.¹²; conformándose la empresa de la siguiente manera:

Cuadro N° 6
Modificación de la denominación social de Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C. a Unna Infraestructura S.A.C.

Empresa (denominación social inicial)	Empresa (nueva denominación social)	Socios	N° Acciones	%	Socios	N° acciones	%
Inversiones en Infraestructura de Transportes S.A.C.	Unna Infraestructura S.A.C.	Unna Inversiones S.A.C.	999	99.9	Aenza S.A.A.	999	99.9
					Agenera S.A.C.	1	0.1
					Total	1,000	100
		Agenera S.A.C.	1	0.1	Aenza S.A.A.	990	99
					GyM S.A.	10	1
Total			1,000	100	Total	1,000	100

Fuente: Cartas LIN-E2024-2972 de 8/08/2024 y LIN-E2024-2320 de 26/06/2024 y documentos adjuntos
Elaboración: Equipo JCFM-OSITRAN

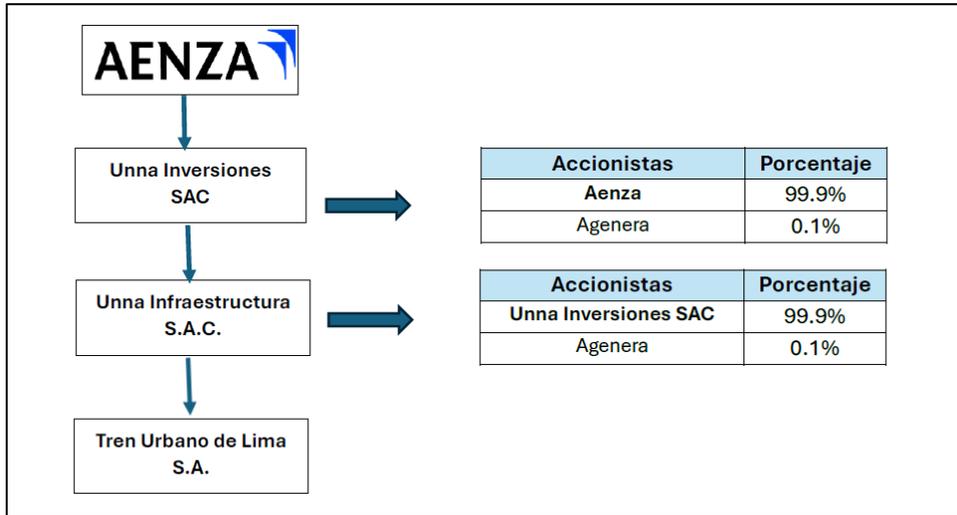
38. Por tanto, siendo Unna Infraestructura S.A.C. la nueva denominación de Inversiones en Infraestructura de Transporte S.A.C. manteniéndose invariables las demás condiciones relacionadas con la conformación de su capital social; en el cual Unna Inversiones S.A.C. mantiene el 99.9% de las acciones, y siendo que su vez Aenza S.A.A. conserva la titularidad del 99.9% de las acciones de Unna Inversiones S.A.C., se concluye la continuidad en la vinculación entre la empresas Unna Infraestructura S.A.C. y Aenza S.A.A. así como el control existente de ésta última sobre la primera, al ser titular de casi la totalidad de las acciones que conforman su capital social¹³.
39. Así pues, no se configura una variación de las condiciones patrimoniales del Concesionario, dado que aun cuando cambie la titularidad de sus acciones, Aenza S.A.A. conserva el control de las empresas que conforman el grupo económico Aenza, entre las que se encuentran Unna Infraestructura S.A.C. y Unna Inversiones S.A.C., según se evidencia a continuación:

¹¹ Según consta en la Partida Electrónica N° 14103738, Rubro: Aumento de Capital y Modif. Del Estatuto, en el cual consta el cambio de denominación social, registrado en Registros Públicos el 5 de agosto de 2024.

¹² Dejando constancia en la misma acta que el día anterior, se había producido el cambio de denominación social de Unna Infraestructura SAC en su calidad de socio mayoritario de Inversiones en Infraestructura SAC, pasando a denominarse Unna Inversiones SAC, con lo cual no se generaba incompatibilidad con la propuesta planteada

¹³ Ver nota al pie 7. Cabe mencionar además que en el Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN se presentó un análisis detallado respecto a la naturaleza legal de la vinculación económica entre empresas.

Gráfica N° 1
Participación de Aenza S.A.A. en el capital social de las empresas Unna Infraestructura S.A.C. y Unna Inversiones S.A.C.



Fuente: Anexo 7 de la Carta LIN-E2024-2972 de 8/08/2024

40. Por lo expuesto, teniendo en consideración la evaluación realizada en el Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN de 16 de diciembre de 2019, del análisis precedentemente desarrollado se verifica que el Concesionario ha acreditado ante el Regulador que no habrá una variación de las condiciones patrimoniales ante la transferencia de acciones Clase "B" de Aenza S.A.A. en favor de Unna Infraestructura S.A.C., pues esta última pertenece al Grupo Aenza, acreditándose con ello el respaldo patrimonial con el cual cuenta Unna Infraestructura S.A.C, en concordancia con lo señalado en la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión y en el Artículo Quinto del Estatuto del Concesionario.¹⁴

E. Cuestión Final

41. La opinión técnica contenida en el presente Informe debería ser puesta en conocimiento del Consejo Directivo, a fin de que dicho órgano colegiado proceda con su revisión y aprobación, de considerarlo pertinente, en el marco de su competencia¹⁵. No obstante, considerando que a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido

¹⁴ Este Organismo Regulador se reserva su función de efectuar verificaciones posteriores a través de auditorías, inspecciones físicas u otras actividades de supervisión que estime pertinente, a fin de contar con información o documentos adicionales. Así, en caso de producirse hechos posteriores que contradigan o incumplan las condiciones que sustentan las conclusiones a las que se arriba en el presente informe, o, ante el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, podría eventualmente acarrear la aplicación de penalidades o imposición de sanciones.

¹⁵ Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM:

Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos

A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, debe emitir opinión técnica previa, sobre materias referidas a:

(...)

El OSITRAN también debe emitir las siguientes opiniones técnicas, las que deberán pronunciarse sobre los contenidos descritos en el párrafo precedente, cuando sea pertinente:

(...)

2. Ante el Concedente, en aquellos casos previstos en los respectivos contratos de concesión.

(...)

Las opiniones que emita el OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, son inimpugnables".

para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹⁶, no es posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate, aprobación y posterior notificación dentro del plazo previsto para tal efecto.

42. Ahora bien, en atención a la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán¹⁷, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se advierte, entre otros aspectos, que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener un *“análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”*.
43. En ese sentido, corresponde a estas Gerencias evaluar si, como consecuencia de la evaluación realizada a la solicitud de autorización de transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima de Tren Urbano de Lima S.A. por parte del Socio Inversionista Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C., se ha identificado algún aspecto que pudiese ameritar que la Presidencia del Consejo Directivo proceda con adoptar de manera excepcional las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.
44. En el presente caso, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido en la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión, la opinión técnica a ser emitida por el Ositrán ostenta el carácter de “opinión favorable previa”, en consecuencia, la opinión del Ositrán se convierte en un pronunciamiento necesario a efectos de que el Concedente decida otorgar o no la autorización correspondiente. En ese sentido, el Concedente solo podría autorizar la transferencia de acciones pertenecientes al Socio Inversionista que conforma la Participación Mínima de la sociedad concesionaria Tren Urbano de Lima S.A., siempre que el Ositrán emita opinión favorable previa al pedido, sin perjuicio de la evaluación que le corresponde realizar a aquel.
45. Asimismo, es preciso resaltar la importancia de que, en los casos evaluados en el marco del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, el Ositrán debe cumplir con emitir la opinión técnica previa requerida contractualmente por las Partes para la evaluación de la autorización de transferencia de acciones del Socio Inversionista que debe ser realizada por el Concedente, pues el sentido de la opinión del Organismo Regulador influye en la decisión que debe ser tomada por el Concedente. Con lo anterior, no solo se busca hacer efectiva la misión del Ositrán de supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión, sino también de cautelar de manera imparcial y objetiva los intereses del Estado respecto de los procedimientos de reorganización societaria del Concesionario en los que se afecte la participación del Socio Inversionista¹⁸, por lo que,

¹⁶ Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM: *“Artículo 6.- Del Consejo Directivo
(...)
El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”*.

¹⁷ *“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva
Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:
(...)
10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;
(...)”*.

¹⁸ Quien ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el Concesionario y es el accionista que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases para la adjudicación de la concesión y que debe ser mantenida durante todo el plazo de la concesión.

resulta necesario que el Concedente cuente con los suficientes insumos para tomar la decisión de aceptar o no el pedido del Concesionario.

46. Asimismo, es preciso señalar que ni en la referida cláusula 14.4 del Contrato de Concesión ni en otra cláusula contractual se han regulado los efectos jurídicos ante el silencio del Ositrán al no emitir pronunciamiento; por lo que, para el presente caso se da por descartada la posibilidad de que el Concedente pueda eximirse de contar con la opinión previa del Organismo Regulador para tomar la decisión que le corresponde.
47. Por lo expuesto, estas Gerencias estiman pertinente poner a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del Ositrán el presente Informe para su evaluación como una situación de emergencia y aprobación excepcional, de corresponder, a efectos de emitir la opinión favorable previa requerida conforme con lo establecido en la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.

V. CONCLUSIONES

48. El Concesionario solicitó al Concedente la autorización de la transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima del Socio Inversionista de Tren Urbano de Lima S.A. de titularidad de Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C., en el marco de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador-Av. Grau-San Juan de Lurigancho.
49. De acuerdo con la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión y el Estatuto del Concesionario, las acciones de Clase "A" forman parte de la Participación Mínima, por lo que resultaría aplicable la restricción temporal a la transferencia de acciones; siendo que dicho plazo concluyó el 11 de abril de 2021, al haberse cumplido diez (10) años desde la suscripción del Contrato de Concesión.
50. En ese sentido, al haberse superado la restricción temporal y al no verificarse otra observación adicional, corresponde a este Organismo Regulador emitir opinión favorable previa a la transferencia de las acciones Clase "A" de Aenza S.A.A. en favor de Unna Infraestructura S.A.C. en el marco de la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión.
51. De acuerdo con la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión y el Estatuto del Concesionario, las acciones de Clase "B" no son parte de la Participación Mínima, por lo que no se les aplica la restricción temporal y sus titulares podrán transferir las mismas en cualquier momento, bastando únicamente acreditar ante el Regulador que sus condiciones patrimoniales son iguales o mejores al del accionista cedente.
52. Teniendo en consideración la evaluación realizada previamente en el Informe N° 00581-JCFM-GSF-OSITRAN de 16 de diciembre de 2019, así como el análisis precedentemente desarrollado, se verifica que el Concesionario ha acreditado ante el Regulador que no habrá una variación de las condiciones patrimoniales cuando Aenza S.A.A transfiera a Unna Infraestructura S.A.C. las acciones de Clase "B"; pues esta última forma parte del Grupo Económico Aenza S.A.A, y sobre la cual Aenza S.A.A. posee indirectamente más del 99% de las acciones; acreditándose con ello, el respaldo patrimonial con el cual cuenta Unna Infraestructura S.A.C.
53. Por último, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido en la cláusula 14.4 del Contrato de Concesión, la opinión técnica a ser emitida por el Ositrán ostenta el carácter de "opinión favorable previa"; en consecuencia, es un pronunciamiento necesario a efectos de que el Concedente decida otorgar o no la autorización de transferencia de acciones correspondiente. Asimismo, el Contrato de Concesión no ha regulado los efectos jurídicos ante el silencio del Ositrán al no emitir pronunciamiento; por lo que, para el presente caso se da por descartada la posibilidad de que el Concedente pueda eximirse

de contar con la opinión favorable previa del Organismo Regulador para tomar la decisión que le corresponde.

54. En ese sentido, amerita que la Presidencia del Consejo Directivo proceda con adoptar de manera excepcional la medida de emergencia de evaluar y aprobar el presente Informe, el cual contiene la opinión favorable previa del Ositrán a la solicitud de autorización de transferencia de las acciones que conforman la Participación Mínima de Tren Urbano de Lima S.A. por parte del Socio Inversionista Aenza S.A.A. a favor de Unna Infraestructura S.A.C.

VI. RECOMENDACIÓN

55. Sobre la base del análisis contenido en el presente Informe se recomienda, de acuerdo a las consideraciones expuestas, remitir el presente Informe Conjunto a la Presidencia Ejecutiva del Ositrán para las acciones y fines que estime pertinentes a fin de atender el Oficio N° 2495-2024-MTC/19 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MIGUEL GONZALEZ BEDOYA
Jefe de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao (e)
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
CLAUDIA VENEGAS DELGADO
Jefa de Asuntos Jurídicos Contractuales (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
FÁTIMA ALIAGA ALIAGA
Especialista
Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao

Visado por
EMMANUEL POLANCO NORIEGA
Especialista de Asuntos Jurídico Contractuales
Jefatura de Asuntos Jurídico Contractuales

Visado por
TANIA VALLE MANCHEGO
Asesora Legal
Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao

NT 2024110957

Se adjunta

- Resumen Ejecutivo
- Proyecto de resolución